



QUILMES
GOBIERNO

QUILMES, 22 AGO 2018

VISTO la Ordenanza Municipal N° 12.921/2018; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente la Ordenanza Municipal N° 12.921/2018, por medio de la cual se implementa un nuevo sistema de presentación de declaraciones juradas patrimoniales y financieras.

Que el nuevo sistema aprobado, requiere del dictado de una reglamentación que incorpore reglas modernas y eficaces para alcanzar el objetivo buscado con la implementación del nuevo sistema.

Que la implementación de este tipo de políticas forma parte de las acciones promovidas por el Convenio Marco que nuestro Municipio ha firmado con la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Oficina de Fortalecimiento Institucional de la Provincia de Buenos Aires, el cual ha sido suscripto con fecha 27 de julio de 2017.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

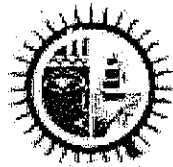
ARTICULO 1°: **DEROGASE** el decreto 3904 de fecha 6 de septiembre de 2004, transcrito al folio 224 del Tomo XXIV del Registro de Decretos AÑO 2004.-

ARTICULO 2°: **REGLAMENTASE** el Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales aprobado por Ordenanza N° 12.921/2018 aprobándose el siguiente glosario de términos:

Declaración Jurada: Se refiere a la declaración jurada patrimonial integrada y compuesta por el Formulario Reservado y por el Formulario Público y cuya presentación es obligatoria para los Sujetos Obligados, de acuerdo los lineamientos fijados por la Ordenanza N° 12.921/2018 y esta reglamentación.

Formulario Reservado: Es el formulario que contiene información y/o datos que se revisten el carácter de sensible o reservado. El Formulario Reservado solo podrá ser consultado a requerimiento de un juez competente en el marco de una investigación o actuación judicial en curso y de acuerdo al procedimiento establecido a tales fines por la Autoridad de Aplicación.

Formulario Público: Es el formulario que contiene información y/o datos que reviste el carácter de público, es decir, información que



puede ser consultada gratuita y libremente por cualquier ciudadano, dado que su contenido será publicado online, a través del procedimiento que la Autoridad de Aplicación determine.

Autoridad de aplicación: Se refiere a la Auditoría General, unidad orgánica funcional que depende en forma directa del Intendente Municipal.

Sujetos Obligados: son los funcionarios, agentes y personal político superior que, detallados en el artículo 2 de la Ordenanza N° 12.921/2018, se encuentran obligados a la presentación de la Declaración Jurada ante la Autoridad de Aplicación.

Los términos aquí detallados podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, sin que por ello se afecte su significado.

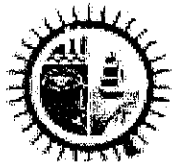
ARTICULO 3°: Los Sujetos Obligados deberán presentar la Declaración Jurada en las siguientes oportunidades:

- a) A la toma de posesión del cargo: dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del decreto por medio del cual se efectivizó la designación o nombramiento.
- b) Anualmente: la Declaración Jurada deberá ser actualizada anualmente, teniendo como fecha de vencimiento para su presentación el último día hábil del mes de agosto de cada año.
- c) Al momento de cese en el cargo: dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del decreto por medio del cual se aprobó la baja en el cargo o función.

ARTÍCULO 4°: Por sometimiento voluntario al presente sistema, podrá presentar su Declaración Jurada cualquier integrante del sector público municipal, que no sea un Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 5°: La presentación de la Declaración Jurada en las oportunidades y plazos mencionados en el artículo 3° será condición previa y necesaria para que el proceso de alta y/o baja, según corresponda, con la correspondiente liquidación de haberes o liquidación final, se complete. Para ello, el departamento de Altas y Bajas deberá solicitar se acompañe constancia de cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada expedida por la Auditoría General, para dar continuidad con el trámite.

ARTÍCULO 6°: En el caso de que un Sujeto Obligado sea dado de baja en un cargo y **simultáneamente** designado para ocupar otro cargo por el cual también revista el carácter de Sujeto Obligado, podrá optar por presentar únicamente la Declaración Jurada de baja o cese. En este caso, se dejará constancia en el formulario que, simultáneamente con el cese, se produce el alta en otro cargo, lo que dispensa al Sujeto Obligado de presentar su Declaración Jurada de alta. Asimismo, la presentación de la Declaración Jurada anual no deberá ser realizada por el Sujeto Obligado en el año de presentación de la Declaración Jurada de alta.

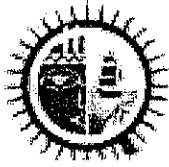


ARTÍCULO 7º: La fecha de corte para la información que se debe incluir en la Declaración Jurada es la siguiente:

- I) Para la Declaración Jurada de Alta, la información que se declare deberá estar actualizada al 31 de diciembre del año calendario anterior.
- II) Para la Declaración Jurada anual con vencimiento el último día hábil del mes de agosto, la información que se declare deberá estar actualizada al 31 de diciembre del año calendario anterior.
- III) Para la Declaración Jurada de Baja, la información que se declare deberá estar actualizada a la fecha efectiva de cese o baja en el cargo.

ARTÍCULO 8º: Siguiendo el espíritu consagrado en la Ley Provincial N°15.000, la Declaración Jurada deberá contener la totalidad de los datos personales, patrimoniales y de ingresos y egresos - tanto en el país como en el extranjero - del Sujeto Obligado, cónyuge o conviviente, hijos menores no emancipados y de las personas a su cargo. Asimismo, deberán denunciarse sus antecedentes laborales y/o profesionales de los últimos dos (2) años, sean o no remunerados, incluyendo los que realizare al momento de su designación y las actividades laborales que realice de manera simultánea al desempeño de su cargo o función. Como mínimo, los Sujetos Obligados deberán brindar información completa y veraz sobre los siguientes puntos:

- a) Bienes inmuebles especificando el tipo y la radicación, situados en el país o en el extranjero
- b) Bienes muebles registrables: automotores, aeronaves, yates, motocicletas y similares radicados en el país o en el extranjero.
- c) Otros bienes muebles: joyas, objetos de arte, semovientes, determinando un valor en conjunto. La Autoridad de Aplicación determinará el monto mínimo de los bienes a individualizar.
- d) Los mismos bienes indicados en a), b) y c) de los que no siendo titulares de dominio o propietarios, tengan la posesión, tenencia, uso, goce, usufructo por cualquier título, motivo o causa.
- e) Capital invertido en títulos de crédito y demás valores, cotizables o no en bolsa o en explotaciones personales o societarias.
- f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes.
- g) Ingresos netos derivados de otras actividades profesionales o laborales que se hayan percibido durante el período con relación al cual se presentó la Declaración Jurada.
- h) Ingresos netos derivados de rentas o sistemas previsionales durante el período con relación al cual se presentó la Declaración Jurada.
- i) Monto de los bienes o fondos involucrados en los fideicomisos en donde participe como fideicomitente o fideicomisario o beneficiario.
- j) Ingresos netos de cualquier tipo, con especificación de su origen, durante el período con relación al cual se presentó la Declaración Jurada.
- k) Depósitos en bancos y otras entidades financieras, de ahorro de inversión o previsionales, nacionales o



QUILMES GOBIERNO

extranjerías y monto de tenencia de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera.

Deberá consignarse el valor fiscal, y el valor de adquisición de cada uno de los ítems aquí manifestados, así como la fecha de adquisición, origen de los fondos y situación de uso.

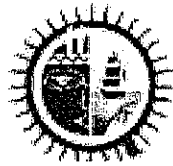
ARTÍCULO 9º: El Formulario Público no podrá contener la siguiente información:

- i) Datos completos del cónyuge o conviviente, hijos menores no emancipados y de las personas a su cargo, en caso de corresponder.
- ii) Detalle y/o monto de los depósitos en bancos y otras entidades financieras, de ahorro de inversión o previsionales, nacionales o extranjeras, indicando nombre del banco o entidad financiera en que existiere el depósito.
- iii) Monto de tenencia de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera
- iv) Números de las cuentas corrientes, cajas de ahorro y cajas de seguridad.
- v) La individualización de los bienes inmuebles declarados (calle, número de casa, unidad funcional y nomenclatura catastral).
- vi) Datos de individualización o matrícula de bienes muebles registrables.
- vii) Individualización con inclusión del nombre o razón social y CUIT de aquellas sociedades, fundaciones, asociaciones, explotaciones, fondos comunes de inversión, fideicomisos y otros, en los que se declare cualquier tipo de participación y/o de los cuales se haya percibido algún ingreso.
- viii) Datos de individualización de los titulares de los créditos o deudas que se declaren, así como de los importes atribuibles a cada uno.

ARTÍCULO 10º: El Formulario Reservado y el Formulario Público que conforman la Declaración Jurada se incorporan al presente decreto como Anexo I y Anexo II quedando en consecuencia, aprobados. En cuanto a su formato, la Autoridad de Aplicación podrá realizar todos aquellos cambios de contenido, forma, estilo y soporte que, para un mejor cumplimiento de sus funciones, sean necesarios, siempre teniendo en miras el espíritu de la Ordenanza 12.921/2018 y la Ley Provincial N° 15.000.

ARTÍCULO 11º: A fin de dar cumplimiento con la presentación correspondiente, los Sujetos Obligados deberán ingresar a la página web del Municipio (www.quilmes.gov.ar), acceder a los formularios y completarlos electrónicamente. La Autoridad de Aplicación podrá disponer de otros canales para que los sujetos obligados accedan a los formularios necesarios para presentar la Declaración Jurada.

ARTÍCULO 12º: La Declaración Jurada deberá ser presentada ante la Autoridad de Aplicación, quien guardará el Formulario Reservado en sobre cerrado. El Sujeto Obligado acreditará su identidad con su Documento Nacional de Identidad y firmará los formularios ante la presencia del funcionario autorizante que la Autoridad de Aplicación determine. En caso que el Sujeto



QUILMES GOBIERNO

Obligado no pueda concurrir personalmente a las oficinas de la Autoridad de Aplicación a firmar los formularios correspondientes, se aceptarán como válidos aquellos formularios presentados por un tercero siempre que la firma del Sujeto Obligado se encuentre certificada por un Escribano Público de Registro del partido de Quilmes.

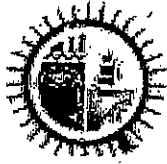
ARTÍCULO 13º: La Autoridad de Aplicación extenderá una constancia la cual servirá para que el Sujeto Obligado acredite el cumplimiento de la carga impuesta por la Ordenanza 12.921/2018, pudiendo así continuar con su trámite de alta o baja en un cargo, según corresponda y en los términos del artículo 5ª del presente decreto. Dicha constancia no implicará pronunciamiento alguno acerca de los datos consignados en la Declaración Jurada. La Autoridad de Aplicación no recibirá Declaraciones Juradas ni extenderá la constancia de cumplimiento correspondiente si las Declaraciones Juradas no se presentan en forma completa y legible.

ARTÍCULO 14º: La Autoridad de Aplicación procederá a guardar con las medidas de seguridad necesarias la Declaración Jurada. El Formulario Reservado no podrá ser exhibido si no es a requerimiento de un juez competente, en el marco de un expediente o investigación en curso, de acuerdo al procedimiento que la Autoridad de Aplicación establezca. La divulgación del Formulario Reservado y su contenido fuera de los supuestos expresamente previstos en este artículo y siguiendo el procedimiento establecido por la Autoridad de Aplicación, será considerado un falta administrativa grave, dando lugar a la instrucción del respectivo sumario administrativo.

ARTÍCULO 15º: La Autoridad de Aplicación procederá a digitalizar el Formulario Público para su publicación en la página web oficial del Municipio o en el sitio alternativo donde se determine, de acuerdo al sistema o protocolo que a través de una resolución de la Autoridad de Aplicación se apruebe. El Formulario Público que será publicado en internet será:

- i) En el caso de un Sujeto Obligado que recién adquiere la calidad de tal, el Formulario Público presentado al momento de su alta en el cargo.
- ii) En el caso de un Sujeto Obligado que presente declaraciones juradas anuales, se publicarán el histórico de Declaraciones Juradas presentadas. En caso que por problemas técnicos resulte dificultoso publicar el historial mencionado, la Autoridad de Aplicación deberá garantizar la publicación de la última Declaración Jurada presentada.
- iii) En el caso de un Sujeto Obligado que haya presentado el Formulario Público por cese en el cargo, se publicará éste formulario.

ARTÍCULO 16º: La Autoridad de Aplicación será la encargada de publicar el Formulario Público, garantizando así el acceso libre y gratuito a su contenido, dentro de los tres meses inmediato posteriores a la fecha de vencimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas anuales. También se encontrará entre sus facultades la de determinar la modalidad y formato en que la Formulario Público será publicado en la web.



QUILMES GOBIERNO

ARTÍCULO 17°: Los Sujetos Obligados que no hubieran dado cumplimiento con la presentación de la Declaración Jurada en los plazos establecidos en el artículo 3° del presente decreto, serán intimados por la Auditoría General para que en plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación subsanen el incumplimiento. La intimación realizada en el domicilio de trabajo será considerada como válida. El texto de la intimación deberá contener, al menos, la siguiente información:

- i) Modalidad de acceso a los formularios necesarios para dar cumplimiento con la presentación de la Declaración Jurada.
- ii) Detalle de las formalidades requeridas por el presente decreto para dar correcto cumplimiento con la presentación de la Declaración Jurada.
- iii) Las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

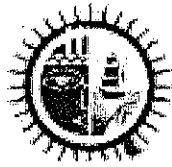
ARTÍCULO 18°: Los Sujetos Obligados que no han dado cumplimiento con la presentación de la Declaración Jurada serán incluidos en un listado que se confeccionará y publicará en la web del municipio dentro de los tres meses inmediato posteriores a la fecha de vencimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas anuales. Sin perjuicio de ello, la falta de cumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada, dará origen a las siguientes sanciones:

- i) Retención del 20% (veinte por ciento) del haber o sueldo que el Sujeto Obligado perciba por parte del Municipio por el cumplimiento de sus tareas. La retención será realizada siguiendo el procedimiento que la Autoridad de Aplicación establezca por medio de la Resolución correspondiente.
- ii) Incremento de la retención indicada en el punto i), en un 10% (diez por ciento) adicional por cada mes de demora en la presentación de la declaración jurada.
- iii) Retención de la liquidación final hasta que efectivamente se presente la Declaración Jurada.

ARTÍCULO 19°: La Auditoría General, a través de la Dirección de Transparencia, será responsable de llevar un registro de los funcionarios obligados a la presentación de la Declaración Jurada. Asimismo, deberá llevar un registro de las Declaraciones Juradas presentadas y publicar en la página web oficial de la Municipalidad de Quilmes el listado de aquellos funcionarios y empleados que hayan dado cumplimiento con la presentación, dentro de los plazos anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 20°: La información obtenida de las Declaraciones Juradas no podrá ser utilizada para:

- a. Propósitos ilegales.
- b. Fines lucrativos, de especulación o meramente comerciales.
- c. Determinar el nivel de crédito de una persona.
- d. Obtener dinero u otros beneficios con fines políticos, en forma directa o indirecta.



QUILMES

GOBIERNO

ARTÍCULO 21°: FACULTESE a la Auditoría General a dictar resoluciones, y normas complementarias, interpretativas y aclaratorias del presente Decreto.

ARTÍCULO 22°: APRUEBASE el Formulario Público y el Formulario Reservado que integran la Declaración Jurada, y que se adjuntan al presente como Anexo I y Anexo II respectivamente. La Auditoría General podrá incorporar en el futuro modificaciones y/o ampliaciones a los formularios aprobados y/o a nuevos formularios, según las necesidades que surgieren en cuanto a la utilización de los mencionados formularios y/o todo otro elemento necesario para el cumplimiento de los fines de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 23°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Legal y Técnica

ARTÍCULO 24°: COMUNIQUESE a quien corresponda, dése al Registro General y **ARCHIVASE.**

Dr. Guillermo A. Pavoni
Subsecretario General de Control
Auditoría General
MUNICIPALIDAD DE QUILMES
A/C AUDITORIA GENERAL
S/ Decreto Nro. 6509/2017



MARTINIANO MOLINA
Intendente

Dr. IGNACIO C. ALBERTO
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO

N° 3571